COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.10.2025
COM(2025) 656 final

2025/0333 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 24.ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación y sus Protocolos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la 24.ª Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación (en lo sucesivo, «Convenio de Barcelona») y sus Protocolos en relación con la adopción prevista de las decisiones siguientes:

- decisión por la que se modifican los anexos II y III del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo;
- decisión por la que se revisan las zonas incluidas en la lista de zonas especialmente protegidas de importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) y se actualizan los planes de acción y estrategias regionales adoptados en virtud del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo;
- decisión por la que se revisa el formato de notificación de los artículos 6, 7, 11 y 15 del Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación causada por fuentes y actividades situadas en tierra;
- decisión por la que se actualiza el reglamento interno del Comité de Cumplimiento del Convenio de Barcelona.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convenio de Barcelona y sus Protocolos sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo y para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación causada por fuentes y actividades situadas en tierra

El Convenio de Barcelona y sus siete Protocolos adoptados como parte del Plan de Acción para el Mediterráneo constituyen el principal acuerdo multilateral jurídicamente vinculante en materia de medio ambiente para el mar Mediterráneo.

El *Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo* (en lo sucesivo, «Protocolo ZEP/DB») es un marco jurídico en virtud del Convenio de Barcelona destinado a conservar la biodiversidad marina y costera en la región mediterránea.

El *Protocolo sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación causada por fuentes y actividades situadas en tierra* (en lo sucesivo, «Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra») es un marco jurídico en virtud del Convenio de Barcelona destinado a adoptar todas las medidas adecuadas para prevenir, reducir, combatir y eliminar la contaminación procedente de ríos, establecimientos costeros, emisarios o cualesquiera otras fuentes y actividades terrestres.

La Unión Europea es parte en el Convenio de Barcelona, así como en los protocolos mencionados.

2.2. Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos

En la Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos participan ministros y altos funcionarios que representan a todas las citadas Partes Contratantes.

De conformidad con el artículo 18, apartado 2, inciso iii), del Convenio de Barcelona, la reunión de las Partes Contratantes puede modificar cualquiera de los Protocolos (de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23 del Convenio de Barcelona) según proceda.

En virtud del artículo 25 del Convenio de Barcelona, la Unión Europea («la Unión») ejerce su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes Contratantes en el Convenio y en uno o varios de sus Protocolos. La Unión no ejerce su derecho de voto cuando sus Estados miembros lo hacen, y viceversa.

De conformidad con el artículo 22 del Convenio de Barcelona, las enmiendas a cualquier protocolo se adoptarán por mayoría de tres cuartos de las Partes Contratantes en dicho Protocolo.

2.3. Acto previsto en la Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos

En la 24.ª Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, que se celebrará del 2 al 5 de diciembre de 2025, está prevista la adopción de varias decisiones, incluidas algunas relativas a la modificación de los anexos II y III del Protocolo ZEP/DB; la actualización de los planes de acción y estrategias regionales adoptados en virtud de ese mismo Protocolo, incluida la aprobación del Programa de Acción Estratégico para la Conservación de la Diversidad Biológica y la Gestión Sostenible de los Recursos Naturales en la Región Mediterránea después de 2020 (SAP BIO); la revisión del formato de presentación de informes con arreglo al Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra y la actualización del reglamento interno del Comité de Cumplimiento del Convenio de Barcelona (en lo sucesivo, «los actos previstos»).

El objeto del primer acto previsto es modificar los anexos II y III del Protocolo ZEP/DB, incluir tres especies de peces cartilaginosos y seis especies de esponjas en el anexo II, que establece la «Lista de especies en peligro o amenazadas», y trasladar al anexo II del Protocolo cuatro peces cartilaginosos del anexo III, que establece la «Lista de especies cuya explotación está regulada».

El objeto del segundo acto previsto es, en primer lugar, la revisión periódica ordinaria y extraordinaria de las zonas incluidas en la lista ZEPIM y, en segundo lugar, una actualización de los planes de acción y estrategias regionales[1] adoptados en virtud del Protocolo ZEP/DB, teniendo en cuenta el Programa de Acción Estratégica para la Conservación de la Diversidad

[1] En concreto, i) el plan de acción para la conservación de las bioconcreciones coralígenas y otras bioconcreciones calcáreas en el mar Mediterráneo, ii) el plan de acción para la conservación de las turberas marinas mediterráneas, iii) el plan de acción para la conservación de los peces cartilaginosos (*Chondrichthyans*) en el mar Mediterráneo, y iv) la estrategia regional para la conservación de la foca monje en el mar Mediterráneo.

Biológica y la Gestión Sostenible de los Recursos Naturales en la Región Mediterránea después de 2020.

El objeto del tercer acto previsto es revisar el formato de presentación de informes con arreglo a los artículos 6, 7, 11 y 15 del Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra, establecido previamente de conformidad con el artículo 26 del Convenio de Barcelona, ya que es obligatorio informar sobre la aplicación del Convenio y sus Protocolos. El nuevo formato de presentación de informes debe aprobarse tras la adopción de una serie de planes regiones de gestión por las 22.ª y 23.ª de las Conferencia de las Partes celebradas en diciembre de 2021 y diciembre de 2023[2], respectivamente.

El objeto del cuarto acto previsto es actualizar el reglamento interno del Comité de Cumplimiento del Convenio de Barcelona para adaptarlo a los procedimientos y mecanismos revisados para el cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La Unión ha reconocido en repetidas ocasiones la necesidad de proteger la biodiversidad y los ecosistemas marinos del mar Mediterráneo, que es actualmente un requisito en virtud de la Directiva marco sobre la estrategia marina (Directiva 2008/56/CE).

Las modificaciones de los anexos II y II del Protocolo ZEP/DB obedecen a la situación crítica de las especies en cuestión tras el preceptivo análisis.

La 22.ª Conferencia de las Partes, celebrada en diciembre de 2021, encargó la actualización de cuatro planes de acción regionales para la conservación de diversas especies o grupos de especies del Mediterráneo[3]. Se han evaluado los avances en la ejecución de los planes anteriores y, tras evacuarse consultas, se han propuesto actualizaciones de los planes de acción, así como un calendario para su ejecución.

Hace falta una plantilla para notificar la ejecución de los nuevos planes regiones de gestión adoptados en las reuniones 22.ª y 23.ª de las Conferencia de las Partes de diciembre de 2021 y diciembre de 2023, respectivamente. Se propone la adopción de esta plantilla en la 24.ª Conferencia de las Partes.

Con vistas a la 24.ª Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, es necesario que la Unión adopte una posición sobre los actos previstos, ya que se enmendarán los anexos del Protocolo ZEP/DB y del Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra. Además, los planes de acción regionales actualizados aplican el Protocolo ZEP/DB.

Por lo tanto, estas enmiendas serán vinculantes para la Unión de conformidad con el artículo 29 del Convenio de Barcelona. Dado que las enmiendas a los anexos actualizarán los requisitos relativos a la protección del mar Mediterráneo y modificarán así los objetivos y los compromisos internacionales de la Unión al efecto de mejorar la protección del medio ambiente, se propone que la Unión apruebe la adopción de los actos previstos.

La actualización del reglamento interno del Comité de Cumplimiento del Convenio de Barcelona lo adapta a los «Procedimientos y mecanismos de cumplimiento» adoptados en la

[2] En concreto, se trata de los planes regionales mediterráneos de gestión de lo siguiente: 1) tratamiento de las aguas residuales urbanas; 2) lodos de depuradora; 3) desechos marinos; 4) agricultura; 5) acuicultura; y 6) aguas pluviales urbanas.

[3] En concreto, bioconcreciones coralígenas y otras bioconcreciones calcáreas, tortugas marinas, peces cartilaginosos (*Chondrichthyans*) y foca monje.

23.ª Conferencia de las Partes de 2023[4] y su objeto es mejorar la eficacia y el funcionamiento del Comité de Cumplimiento. Por lo tanto, la Unión debe aprobarlo.

El formato revisado de la presentación de informes con arreglo al Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra facilitará la labor de la Secretaría de Barcelona y de las Partes Contratantes al normalizar la información que debe notificarse, incluida su estructura. Por lo tanto, la Unión debe aprobarlo.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[5].

4.1.2. Aplicación al presente asunto

La reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Convenio de Barcelona.

Los actos que la Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona está llamada a adoptar son actos que surten efectos jurídicos.

Por lo que se refiere al primer acto previsto, las enmiendas a los anexos del Protocolo ZEP/DB serán vinculantes con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 23, apartados 1 y 2, del Convenio de Barcelona. De conformidad con el artículo 23, apartado 1, del Convenio de Barcelona, los anexos del Convenio y de los Protocolos forman parte integrante del Convenio o del Protocolo correspondiente. De conformidad con el artículo 23, apartado 2, del Convenio de Barcelona, toda enmienda a los anexos de un Protocolo entrará en vigor y, por lo tanto, será vinculante para las Partes que no hayan presentado una notificación de conformidad con el artículo 23, apartado 2, inciso iv), una vez expirado el plazo mencionado en dicha disposición.

Por lo que se refiere al segundo acto previsto, la presente decisión se refiere a la revisión periódica ordinaria y extraordinaria de las zonas incluidas en la lista ZEPIM y a una actualización de los planes de acción y estrategias regionales[6] adoptados en virtud del

---

[4] Decisión IG.26/1 sobre el cumplimiento y la presentación de informes (https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/44714/23ig26_22_2601_eng.pdf).

[5] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

[6] En concreto, i) el plan de acción para la conservación de las bioconcreciones coralígenas y otras bioconcreciones calcáreas en el mar Mediterráneo, ii) el plan de acción para la conservación de las turberas marinas mediterráneas, iii) el Plan de acción para la conservación de los peces cartilaginosos (*Chondrichthyans*)

Protocolo ZEP/DB. La inclusión de zonas en la lista ZEPIM, de conformidad con el artículo 9, apartado 5, del Protocolo ZEP/DB, obliga a las partes proponentes a aplicar medidas de protección específicas y exige a las Partes Contratantes que se adhieran a las normas establecidas, confiriendo efectos jurídicos a la decisión con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE. Además, el artículo 12, apartado 1, del Protocolo ZEP/DB establece medidas de cooperación para proteger la flora y la fauna enumeradas en los anexos del Protocolo mediante planes de acción y estrategias regionales que dan cumplimiento a tales obligaciones. Aunque no son jurídicamente vinculantes, estos planes de acción y estrategias, adoptados por consenso entre todas las Partes en el Protocolo ZEP/DB, son importantes para interpretar las obligaciones de protección y entrañan procedimientos de seguimiento y presentación de informes, por lo que surten efectos jurídicos con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Por lo que se refiere al tercer acto previsto, relativo a la revisión de los formatos de presentación de informes establecidos de conformidad con el artículo 26 del Convenio de Barcelona, el artículo 26, apartado 2, del Convenio de Barcelona dispone lo siguiente: «Los informes se presentarán en la forma y a los intervalos que puedan determinar las Partes Contratantes en sus reuniones». Esta frase entraña la obligación de las Partes Contratantes de informar utilizando el formato de presentación de informes establecido por la Reunión de las Partes, por lo que el formato de presentación de informes establecido por la Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos es jurídicamente vinculante para las Partes Contratantes de conformidad con el artículo 26, apartado 2, del Convenio.

Por lo que se refiere al cuarto acto previsto, el Comité de Cumplimiento de las disposiciones del Convenio de Barcelona y sus Protocolos publica interpretaciones de las disposiciones del Convenio y sus Protocolos. Dado que es posible que las recomendaciones del Comité de Cumplimiento afecten en consecuencia a la interpretación de las disposiciones pertinentes del Convenio, pueden influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión. Esto significa que las recomendaciones del Comité de Cumplimiento surten efectos jurídicos a tenor del artículo 218, apartado 9, del TFUE. Por lo tanto, estas modificaciones del reglamento interno del Comité de Cumplimiento surten efectos jurídicos a tenor del artículo 218, apartado 9, del TFUE, ya que afectan al procedimiento de toma de decisiones de un organismo internacional facultado para adoptar decisiones con efectos jurídicos.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Acuerdo.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

---

en el mar Mediterráneo, y iv) la estrategia regional para la conservación de la foca monje en el mar Mediterráneo.

4.2.2. Aplicación al presente asunto

El objetivo y el contenido principales de los actos previstos se refieren a la protección del medio ambiente.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 192, apartado 1, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 192, apartado 1, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

2025/0333 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 24.ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación y sus Protocolos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, que ahora se denomina Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (en lo sucesivo, «Convenio de Barcelona»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 77/585/CEE del Consejo[7], de 25 de julio de 1977, y entró en vigor el 12 de febrero de 1978.

(2) El Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (en lo sucesivo, «Protocolo ZEP/DB») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 1999/800/CE del Consejo[8] y entró en vigor el 12 de diciembre de 1999. El Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación causada por fuentes y actividades situadas en tierra y sus anexos (en lo sucesivo, el «Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 1999/801/CE del Consejo[9] y entró en vigor el 11 de mayo de 2008.

(3) De conformidad con el artículo 18, párrafo 2, inciso iii), del Convenio de Barcelona, la Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos (en lo sucesivo, «Reunión de las Partes Contratantes») está facultada para adoptar enmiendas a los anexos de los Protocolos del Convenio.

(4) De conformidad con el artículo 10 del Convenio de Barcelona, leído en relación con los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 12 del Protocolo ZEP/DB, la Reunión de las Partes Contratantes puede adoptar decisiones sobre planes de acción y estrategias regionales en virtud del Protocolo ZEP/DB.

(5) De conformidad con el artículo 26, apartado 2, del Convenio de Barcelona, la Reunión de las Partes Contratantes puede determinar el formato en el que las Partes Contratantes presentarán los informes a la organización.

---

7 DO L 240 de 19.9.1977.

8 Decisión 1999/800/CE del Consejo, de 22 de octubre de 1999 (DO L 322 de 14.12.1999, p. 1).

9 Decisión 1999/801/CE del Consejo, de 22 de octubre de 1999 (DO L 322 de 14.12.1999, p. 18).

(6) De conformidad con los artículos 18 y 27 del Convenio de Barcelona, en relación con la Decisión IG 17/2 de la Reunión de las Partes Contratantes sobre procedimientos y mecanismos de cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, en su versión modificada, la Reunión de las Partes Contratantes puede adoptar el reglamento interno del Comité de Cumplimiento.

(7) La Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, durante su vigésimo cuarto período de sesiones/reunión, que se celebrará del 2 al 5 de diciembre de 2025, debe adoptar las disposiciones siguientes: enmiendas a los anexos II y III del Protocolo ZEP/DB; planes de acción y estrategias regionales actualizados elaborados en virtud del Protocolo ZEP/DB; un formato revisado de presentación de informes a efectos de la aplicación del Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra y un reglamento interno actualizado del Comité de Cumplimiento.

(8) Los actos previstos de la reunión de las Partes Contratantes surtirán efectos jurídicos.

(9) Por lo tanto, es necesario determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Reunión de las Partes Contratantes.

(10) Dado que las enmiendas previstas de los anexos actualizarán los requisitos relativos a la protección del mar Mediterráneo, afectarán a los objetivos y los compromisos internacionales de la Unión y mejorarán la protección del medio ambiente, se propone que la Unión apruebe la adopción de la Decisión de Barcelona correspondiente.

(11) Dado que los planes de acción y estrategias regionales actualizados adoptados en virtud del Protocolo ZEP/DB aplicarán el Protocolo mediante una mejor protección del medio marino y respaldan la aplicación de la política de la Unión en el mar Mediterráneo, se propone que la Unión apruebe la adopción de la Decisión de Barcelona correspondiente.

(12) Dado que el formato revisado de presentación de informes con arreglo al Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra facilitará la labor de la Secretaría de Barcelona y de las Partes Contratantes al simplificar y normalizar la información que debe notificarse, incluida su estructura, se propone que la Unión apruebe la adopción de la Decisión de Barcelona correspondiente.

(13) Dado que el objeto de la actualización del reglamento interno del Comité de Cumplimiento del Convenio de Barcelona es adaptarlo a los «Procedimientos y mecanismos de cumplimiento» adoptados por la 23.ª Conferencia de las Partes de 2023 y su objetivo es mejorar la eficacia y el funcionamiento del Comité de Cumplimiento, se propone que la Unión apruebe la adopción de la Decisión de Barcelona correspondiente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 24.ª Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos (del 2 al 5 de diciembre de 2025) es la de aprobar la adopción de las disposiciones siguientes:

a) enmiendas a los anexos II y III del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo;

b) planes de acción y estrategias regionales actualizados elaborados en virtud del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo, y revisión de las zonas incluidas en la lista ZEPIM;

c) un formato revisado de presentación de informes a efectos de la aplicación del Protocolo sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación causada por fuentes y actividades situadas en tierra;

d) un reglamento interno actualizado del Comité de Cumplimiento del Convenio de Barcelona.

Artículo 2

Podrán acordarse modificaciones técnicas menores de la posición establecida en el artículo 1 y sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente